



TRANSEFERENCIA DE PARTICIPACIONES

" En la ciudad de Guayaquil, matriz del cantón del mismo nombre veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. Ante mi, Doctora María Cristina Coella Lizama Notaria Segunda del cantón comparecen por una parte y como vendedores los conyugales señores: Nancy Eulalia Cando Rios, casada, por sus propios derechos y como apoderada de su esposo el señor Luis Aguirre Mendoza, conforme consta de la copia del poder que me presenta; Luis Andrés Aguirre Cando, soltero; Zoila Beatriz Luzuriaga Vintimilla por sus propios derechos y como apoderada de su esposo el señor Luis Santiago Peñaranda; MARCOS GUILLERMO MOLINA ORELLANA casado con la señora LEONOR VASQUEZ BLANDIN; EFREN TEODORO PERALTA FARFAN casado con la señora TERESA CRUZDÓÑEZ; el Licenciado LUIS FERNANDO VILLA VICENCIO casado con la señora CELIA ZHINDON PERALTA; y por otra parte y como compradores los señores: JASON FERNANDO PEÑARANDA LUZURIAGA, DENNIS XAVIER CANDO OCHOA Y LA LICENCIADA SOLEDAD NARCISA ENCALADA ALVAREZ; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón de Guayaquil: a quienes de conocerles doy fe, y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: "SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de transferencia de participaciones de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte y en calidad de vendedores señores., Cando Rios Nancy Eulalia, casada, quien comparece con poder legalmente conferido por su Cónyuge señor Luis Aguirre Mendoza. Aguirre Cando Luis Andrés, soltero, Luzuriaga Vintimilla Zoila Beatriz, por sus

propios derechos y en representación de su cónyuge señor Luis Santiago Peñaranda, Molina Orellana Marcos Guillermo, casado con la señora Leonor Vásquez Blandin, Peralta Farfán Efréa Teodoro, casado con la señora Teresa Ordóñez, el Licenciado Luis Fernando Villavicencio, casado con la señora Celia Zhindon Peralta; y por otra en calidad de compradores los señores: Jason Fernando Peñaranda Luzuriaga, Dennis Xavier Cando Ochoa y la Licenciada Soledad Narcisa Encalada Álvarez, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en este cantón Gualaquero, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, manifiestan la voluntad de celebrar la presente escritura pública.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: La Compañía Corporación de Educadores Profesionales Nuestra América Cia. Ltda.", se constituyó con domicilio en el cantón Gualaquero con un capital social inicial de Cuatrocientos Veinte dólares de los Estados Unidos de América, mediante escritura pública celebrada en el cantón Gualaquero, provincia del Azuay, el catorce de abril del año dos mil tres, ante la Notario Segunda Doctora Maria Cristina Coellar Lituma, e inscrita en el Registro Mercantil de la Registraduría de la Propiedad del cantón Gualaquero, bajo el número Seis, en fecha seis de mayo del mismo año. La Junta General Extraordinaria de Socios, reunida con el carácter de Universal el uno de febrero del año dos mil cuatro, resolvió autorizar a los vendedores, la transferencia de un total de Ciento Cuatro participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que poseen como socios de la Compañía Corporación de Educadores Profesionales Nuestra América Cia. Ltda.", en favor de los compradores señores, Jason Fernando Peñaranda Luzuriaga y Dennis Xavier Cando Ochoa, quienes ingresan a la Compañía con Cuarenta y Dos participaciones cada uno, y la señora Licenciada Soledad Narcisa Encalada Álvarez, ingresan a la Compañía con Veinte participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América

270

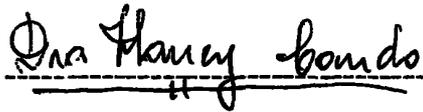
4



cada una conforme consta en el acta de la Junta general Universal Extraordinaria de Socios antes referida, y que se adjunta la presente escritura como parte integrante de la misma. TERCERA.- OBJETO: Por medio de la presente escritura los vendedores, transfieren en favor de los señores JASON FERNANDO PEÑARANADA LUZURIAGA DENNIS XAVIER CANDO OCHOA, y la señora LICENCIADA SOLEDAD NARCISA ENCALADA ALVAREZ, un total de CIENTO CUATRO participaciones, del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. CUARTA.- PRECIO: el precio que los compradores pagan por las participaciones adquiridas, es de Ciento Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América, que los vendedores dicen haberlo recibido de manos de los compradores a su entera satisfacción. QUINTA.- ACEPTACION. Las partes por estar de acuerdo con todo lo estipulado, aceptan la suscripción de la presente escritura.- SEXTA.- CUANTIA. La cuantía es de ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez de este instrumento, y luego proceder a la marginación de Ley.- Atentamente, Doctor Marco Rolando Luzuriaga Rodas, Abogado. Matrícula Número mil ochocientos ochenta y cuatro, del Colegio de Abogados del Azuay.- " Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de surtir sus efectos legales consiguientes.- Se han pagado los impuestos de ley.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin, y ratificándose en su contenido íntegro firmaron: LOS VENEDORES, LOS COMPRADORES, y conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

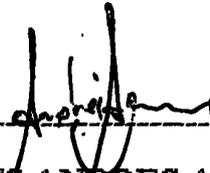
(sigue)

firmas)



NANCY EULALIA CANDO RIOS

CI. 010119360-5



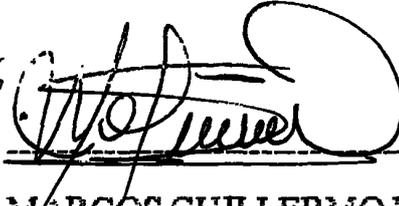
LUIS ANDRES AGUIRRE CANDO

CI. 010420186-6



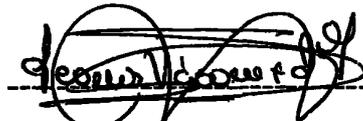
ZOLA BEATRIZ LUZURIAGA

VINTMILLA CI. 01010142325-5



MARCOS GUILLERMO MOLINA

ORELLANA CI. 010090639-5



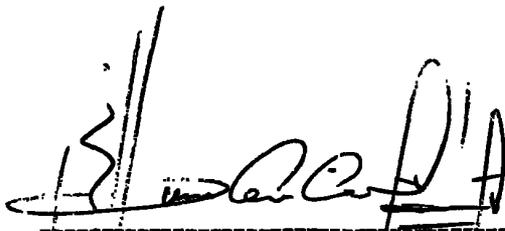
LEONOR VASQUEZ BLANDIN

CI. 020203371-0



EFREN TEODORO PERALTA

FARFAN CI. 010004594-7



ECD. LUIS FERNANDO

VILLAVICENCIO CI.

010242846-3



CELIA ZHINDON PERALTA

CI. 010221592-8

(siguc



firmas)

Teresa Ordoñez

TERESA ORDOÑEZ
C.I. 010009969-6

Jason Penaranda

JASON FERNANDO PEÑARANDA
LUZURIAGA CI.

Dennis Xavier Cando

DENNIS XAVIER CANDO
OCHOA CI. 010395665-3

Soledad Narcisa

LCDA. SOLEDAD NARCISA

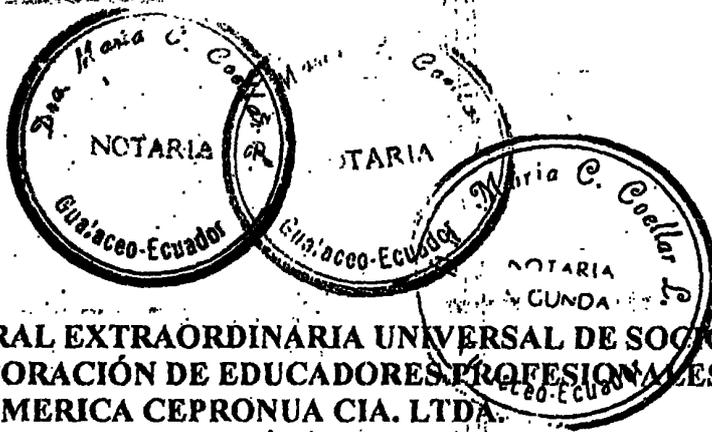
ENCALADA ALVAREZ

CI. 010177956-7

LA NOTARIA.

[Signature]

ESPACIO BLANCO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS,
DE LA COMPAÑÍA "CORPORACIÓN DE EDUCADORES PROFESIONALES
NUESTRA AMÉRICA CEPRONUA CIA. LTDA."**

En la ciudad de Gualaquero, provincia del Azuay, a un día del mes de febrero del año dos mil cuatro, en la sede social de la compañía ubicada en esta ciudad, provincia del Azuay; siendo las once horas, se reúnen los socios de la Compañía "**CORPORACIÓN DE EDUCADORES PROFESIONALES NUESTRA AMÉRICA CEPRONUA CIA. LTDA.**" señores: Cando Ríos Nancy Eulalia, Aguirre Cando Luis Andrés, Luzuriaga Vintimilla Zoila Beatriz, Molina Orellana Marcos Guillermo, Peralta Farfán Efrén Teodoro, es quien preside la sesión y Villavicencio Alvarado Luis Fernando Gerente de la Compañía, quien actúa como secretario, todos propietarios de sesenta participaciones cada uno, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; por estar presente el total del capital social de la compañía por unanimidad acuerdan reunirse en Junta General Extraordinaria Universal y tratar el siguiente orden del día:

1.-TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:

Una vez conocido el orden del día el Presidente toma la palabra y pone en consideración de la Junta el primer y único punto del orden del día a tratarse, manifestando que todos los socios, han solicitado a la Compañía se les autorice transferir un porcentaje del total de sus participaciones respectivamente, que poseen como socios de la Compañía a favor de los señores DENNIS XAVIER CANDO OCHOA, JASÓN FERNANDO PEÑARANDA LUZURIAGA, y la señora LCDA. SOLEDAD NARCISA ENCALADA ALVAREZ, personas que no son socios de la Compañía, pero que desean formar parte de la misma.

Una vez conocido y considerado el primer y único punto del orden del día, por ser de interés común de todos los socios que forman parte de la Compañía, aceptan por la unanimidad del capital social presente autorizar; la transferencia antes indicada, en las siguientes proporciones: los socios Marcos Guillermo Molina Orellana, Efrén Teodoro Peralta Farfán, Luis Fernando Villavicencio Alvarado, Luis Andrés Aguirre Cando transfieren cada uno de ellos dieciocho participaciones; los socios señores, Nancy Eulalia Cando Ríos, transfiere siete participaciones; y, la socia señora Zoila Beatriz Luzuriaga Vintimilla transfiere veinticinco participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una a favor de las personas antes indicadas, es decir, todos los socios transfieren un total de ciento cuatro participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en favor de los señores DENNIS XAVIER CANDO OCHOA, JASÓN FERNANDO PEÑARANDA LUZURIAGA, y la LCDA. SOLEDAD NARCISA ENCALADA ALVAREZ, quienes a su vez, por medio de esta transferencia ingresan de la siguiente manera: los señores Dennis Xavier Cando Ochoa y Jasón Fernando Peñaranda Luzuriaga, ingresan cada uno con **CUARENTA Y DOS PARTICIPACIONES DEL VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA**; y la señora LCDA. SOLEDAD NARCISA ENCALADA ALVAREZ, ingresa con **VEINTE PARTICIPACIONES DEL VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA CADA UNA; por lo que la Junta General acepta el ingreso de los nuevos socios, consecuentemente, los socios renuncian expresamente al derecho preferente que la ley les otorga para la adquisición de dichas participaciones.

Luego de haber resuelto el punto acordado, el Presidente da un receso, para redactar el acta. Seguido se reinstala la sesión y se da Lectura a la misma, la que es aprobada por la unanimidad del Capital Social, y para constancia firman los socios

Atentamente

Sra. Mayra Bracha

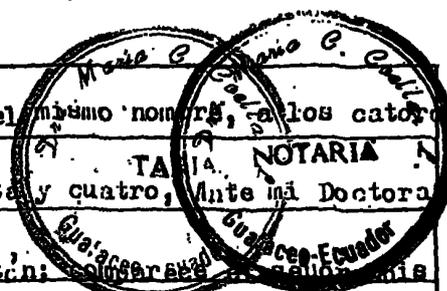
E. Pineda

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Handwritten mark]

En la Ciudad de Guayaquil, matriz del Cantón del mismo nombre, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, Ante mí Doctora Maria Cristina Ocellar Notaria Segunda del Cantón:

Bulganin Aguirre Mendoza, mayor de edad, de estado civil casado, ecuatoriano, vecino de este Cantón; a quien de conocerles doy fe y bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone; que eleva a escritura pública la siguiente MINUTA.— Señor Notario.— En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dió nese incorporar una de PODER GENERAL en conformidad a lo establecido en las cláusulas siguientes: PRIMERA; COMPARECIENTE; A su otorgamiento comparece el señor Luis Bulganin Aguirre Mendoza, mayor de edad, casado, ecuatoriano, vecino de este Cantón; hábil para celebrar cualquier acto o contrato.— SEGUNDA.— El compareciente expone; que confiere PODER GENERAL, generalísimo cuanto en derecho es menester en favor de su esposa Doctora Nancy Bulalía Cando Ríos, para que a su nombre y representación y haciendo sus veces administre y gobierne todos sus bienes, muebles e inmuebles inclusive derechos y acciones y dineros que tiene en los Bancos.— TERCERA Por lo tanto en ejercicio de este mandato la Doctora Nancy Bulalía Cando Ríos, puede comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, ceder derechos o recibirlos en cesión, dar o recibir bienes inmuebles en arrendamiento, hipoteca, comodato, anticresis, usufructo, estipulando en cada caso las bases del respectivo contrato; inclusive precio, plazo, condición, modo y cláusula penal y recibir las sumas y valores correspondientes a los aludidos contratos.— CUARTA.— En consecuencia la mandataria Doctora Nancy Bulalía Cando Ríos, queda ampliamente facultada para suscribir contratos que celebren y las escrituras públicas que los contengan; así como todos los documentos que se requirieron para la plena validez de los contratos, en fin se

1 confiere las mas amplias facultades a un mandatario con este objeto y sin-
2 que por falta de cláusula alguna que este mandato no constare se le pueda-
3 arguir de insuficiente. En definitiva se conceden a la mandataria todas las
4 facultades previstas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedi-
5 miento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Usted señor Notario se dignare
6 agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a ce-
7 lebrarse.- Atentamente Doctor Pedro Orellana, Abogado, Matrícula Número se-
8 cientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí -
9 transcrita la Minuta que yo compareciente la hice suya, en cuyo contenido
10 se afirma y ratifica dejándola elevada a escritura pública a fin de que
11 surta todos sus efectos legales consiguientes.- Me presentó un cédula y
12 el certificado de sufragio de las últimas elecciones.- Cumplidas con las
13 formalidades legales Yo, la Notaria lei esta escritura al otorgante de
14 principio a fin y ratificándose en su contenido íntegro firman; el co-
15 compareciente y conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy
16 fe.

17
18 *Batgariu All*
19

20 010144959-3

21
22 *[Signature]*
23 *[Signature]*
24

25 }
26 }
27 }
28 }



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
Toronto - Canadá



LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR

TOMO NUMERO: V
PODER GENERAL NUMERO: 57

PAGINA: 57

En la ciudad de Toronto, Ontario, Canadá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Francisco Martínez Salazar, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor LUIS SANTIAGO JESUS PEÑARANDA MOROCHO, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con documento de identificación número cero-tres-cero-cero-cuatro-cero-dos-ocho-nueve-ocho (030040289-8), domiciliado en 220 Woolner Avenue, Toronto, Ontario, Canadá, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe y libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, cual en derecho se requiere, a favor de su esposa señora ZOILA BEATRIZ LUZURIAGA DE PEÑARANDA, domiciliada en la ciudad de Gualaceo, Provincia de Azuay, República del Ecuador, para que a su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: A) Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; B) Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; C) Venda o permute, hipoteque o los dé en anticresis; D) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; E) Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo, prendas u otras cauciones; F) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante; reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; G) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, sistema financiero y las administre en toda la extensión de la palabra; H) De existir anteriores, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultada para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; I) Realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; J) Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda y, en general, para el fiel cumplimiento de la voluntad del mandante; K) Gire cheque, libranza, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los

PAGINA DOS.

cobre, endose, los acepte o los proteste; L) Intervenga en cualquier negocio comercial, bursátil, industrial, agrícola, o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; M) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas.- Al efecto para el cabal desempeño de su gestión se le confiere a la mandataria todas las atribuciones de procuración judicial, constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Asimismo está autorizada a transar y a recurrir a arbitraje en caso de considerarlo conveniente a los intereses del poderdante.- La apoderada se obliga, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil mencionado.- Para el otorgamiento de esta Escritura de PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos legales y, leída que fue por mí, integralmente al otorgante se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.--


LUIS SANTIAGO JESUS PEÑARANDA MOROCHO

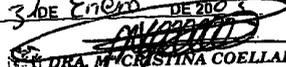

Francisco Martinec Salazar
CONSUL GENERAL DE PRIMERA DEL ECUADOR
TORONTO

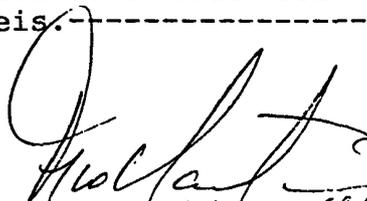
CERTIFICO en debida y legal forma que la anterior es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizado en el Libro de Poderes Generales para que, de conformidad con la Ley, se lleva en este Consulado en fe de lo cual confiero esta Primera Copia, en la ciudad de Toronto, Canadá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Arancel Consular: III-15-a
Valor: US\$60.00



FOTOCOPIA(S) QUE
CONSTA DE 1 FOJAS ES IGUAL A SU
ORIGINAL QUE FUE EXPUESTO A MI VISTA
GUALACEO 3 DE ENERO DE 2003


DRA. M. CRISTINA COELLAR L.
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO


Francisco Martinec Salazar
CONSUL GENERAL DE PRIMERA DEL ECUADOR
TORONTO



HAS--

TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL SIGNO,
SELLO Y FIRMO ESTA TERCERA COPIA EN SIETE FOJAS QUE LA CONFIERO
AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Handwritten signature



Handwritten signature
Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA

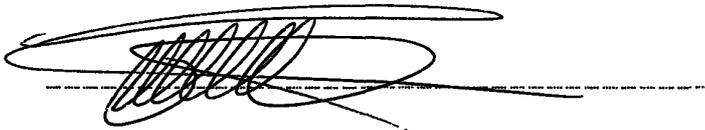
Inscrito en el Registro Mercantil
con el N° 5
Gualaceo, 14- FEBRERO del 2.005
El Registrador



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON GUALACEO

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura de
Constitución de la Compañía Corporación de Educadores
Profesionales "Nuestra América Cia. Ltda.", celebrada el
catorce de Abril del año dos mil tres, ante la Notaria Segunda
que suscribe ; e inscrito en el Registro Mercantil, con el
número siete, el seis de Mayo del mismo año ; senté a razón de
la Transferencia de Participaciones otorgada por los señores:

Nancy Eulalia Cando Rios por su derecho y como apoderada de Luis Aguirre Mendoza , Luis Andrés Aguirre Cando, Zoila Beatriz Luzuriaga Vintimilla por su derecho y como apoderada de Luis Santiago Peñaranda , Marcos Guillermo Molina Drellana, Efrén Teodoro Peralta Farfán , Licenciado Fernando Villavicencio a favor de los señores: Jáson Fernando Peñaranda Luzuriaga, Dennis Xavier Cando Ochoa y Licenciada Soledad Narcisa Encalada Alvarez ; mediante escritura pública celebrada el veintiuno de Noviembre del dos mil cuatro, ante la Notaria que suscribe ; e inscrito en el Registro Mercantil con el número cinco , el catorce de Febrero del dos mil cinco. Gualaceo, veinte de Febrero del dos mil cinco
LA NOTARIA SEGUNDA:



Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA



2.

TRAMITE No. 2.102

DEPARTAMENTO JURIDICO

Informe No. 879-DJ-05

Cuenca, 29 de Junio de 2005

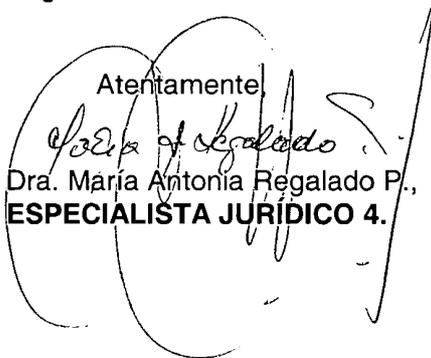
Economista
René Bueno Encalada,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA (E)
Su Despacho.-

De mi consideración :

Se me ha sumillado para la revisión y análisis jurídico pertinente, una escritura pública otorgada en la Notaría Segunda del cantón Gualaceo el 21 de Noviembre de 2004, la que contiene una transferencia de participaciones en la Compañía “ **CORPORACIÓN DE EDUCADORES PROFESIONALES NUESTRA AMERICA CEPRONUA CIA. LTDA.** “, de parte de NANCY EULALIA CANDO RIOS y otros, a favor de JASÓN FERNANDO PEÑARANDA LUZURIAGA y otros, respecto de la cual informo lo siguiente :

En el referido instrumento público no se especifica el número de participaciones que cada cedente transfiere a favor de cada uno de los adquirentes, requisito indispensable dentro del contrato de compraventa sin el cual no podría contabilizarse las transferencias. Por la razón anotada, amerita el otorgamiento de una escritura pública aclaratoria, para luego poder tomar nota de la misma en nuestro Registro de Sociedades.

Atentamente,


Dra. María Antonia Regalado P.,
ESPECIALISTA JURÍDICO 4.

ACLARACION

=====

"En la ciudad de Gualaces, matriz del cantón del mismo nombre a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. Ante mi, Doctora Maria Cristina Coellar Libuma Notaria Segunda del cantón, comparecen por una parte y como vendedores los señores: Nancy Eulalia Cando Ríos,¹ por sus propios derechos y como apoderada de su esposo el señor Luis Aguirre Mendoza; Luis Andrés Aguirre Cando,² soltero; Zoila Beatriz Luzuriaga Vintimilla,³ por sus propios derechos y como representante de su cónyuge el señor Luis Santiago Peñaranda, conforme consta de la copia del poder que me presenta; Marcos Guillermo Molina Orellana,⁴ casado con la señora Leonor Vázquez Blandin; Efrén Teodoro Peralta Farfán,⁵ casado con la señora Teresa Ordóñez; el Licenciado Luis Fernando Villavicencio,⁶ casado con la señora Celia Zhindon Peralta; ; y, por otra parte en calidad de compradores los señores:; Jasón Fernando,¹ Peñaranda Luzuriaga; Dennis Xavier Cando Ochoa,² y los esposos: Carlos Mejia Ruilova con la Licenciada Soledad Narcisa Encalada Álvarez,³ mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón de Gualaces, a quienes de conocerles doy fe, y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, dignese incorpora una aclaratoria de transferencia de participaciones; en conformidad a lo establecido en las cláusulas siguiente: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por una parte y en calidad de vendedores los señores: Cando Ríos Nancy Eulalia,¹ quién comparece con poder conferido por su cónyuge el señor Luis Aguirre Mendoza; Aguirre

Cando Luis Andrés, soltero; Luzuriaga Vintimilla Zoila Beatriz, por sus propios derechos y en representación de su cónyuge, señor Peñaranda Luis Santiago; Molina Orellana Marcos Guillermo, casado con la señora Leonor Vásquez Blandin; Peralta Farfán Efrén Teodoro, casado con la señora Teresa Ordóñez; Licenciado Luis Fernando Villavicencio, casado con la señora Celia Zhindou Peralta; y, por otra parte en calidad de compradores los señores: Jason Fernando Peñaranda Luzuriaga; Dennis Xavier Cando Ochoa; y los esposos: Carlos Mejias Ruilova con la Licenciada Soledad Narcisa Encalada Alvarez; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón de Gualaceo; provincia del Azuay, capaces ante la ley, para obligarse y contratar, manifiestan la voluntad de celebrar la presente escritura pública.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Que en fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil cuatro, los comparecientes vendedores mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Segunda del cantón Gualaceo, Doctora Maria Cristina Coellar Lituma, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón en fecha catorce de Febrero del año dos mil cinco, bajo el número cinco, procedieron a transferir a favor de los compradores un total de CIENTO CUATRO PARTICIPACIONES, del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, conforme consta en el acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de fecha uno de Febrero del año dos mil cuatro; y que se adjuntó a la referida escritura como parte integrante.- TERCERA: OBJETO: Por medio de la presente escritura los comparecientes aclaran la escritura pública antes citada, en el sentido que los vendedores, transfieren a favor de los señores: JASON FERNANDO PEÑARANDA LUZURIAGA, DENNIS XAVIER CANDO OCHOA, y los esposos: CALOS MEJIA RUILOVA con su esposa la señora LICENCIADA SOLEDAD NARCISA ENCALADA

ALVAREZ, un total de CIENTO CUATRO participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, desglosadas de la siguiente manera: los socios Marcos Guillermo Molina Orellana, Efrén Teodoro Peralta Farfán, Luis Fernando Villavicencio Alvarado, Luis Andrés Aguirre Cando transfieren cada uno de ellos dieciocho participaciones, los socios señores: Nancy Eulalia Cando Ríos transfiere siete participaciones y la socia señora Zoila Beatriz Luzuriaga Vintimilla transfiere veinticinco participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por lo que los comparecientes compradores a su vez por medio de esta transferencia ingresan de la siguiente manera: los señores: DENNIS XAVIER CANDO OCHOA Y JASON FERNANDO PEÑARANDA LUZURIAGA, ingresan cada uno con cuarenta y dos participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y la señora LICENCIADA SOLEDAD NARCISA ENCALADA ALVAREZ, ingresa con veinte participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- CUARTA: ACEPTACION.- Las partes por estar de acuerdo con todo lo estipulado, aceptan la suscripción de la presente escritura.- QUINTA: CUANTIA: La cuantía es indeterminada.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctor Marco Rolando Luzuriaga Rodas, Abogado, Matrícula Número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del Colegio de Abogados del Azuay.- " Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria lei esta escritura a los otorgantes de principio a fin, y ratificándose en su contenido íntegro firman: LOS VENDEDORES, LOS

COMPRADORES; y conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual
doy fe. -

Dns. Nancy Candorios

NANCY EULALIA CANDORIOS ✓

CI. 010119360-5

Andrés Aguirre Cando

LUIS ANDRES AGUIRRE CANDO ✓

CI. 010420786-5

Zoila Beatriz Luzuriaga

ZOILA BEATRIZ LUZURIAGA ✓

VINTIMILLA CI. 010122625-6

Marcos Guillermo Molina

MARCOS GUILLERMO MOLINA ✓

ORELLANA CI. 010090639-5

Leonor Vasquez

LEONOR VASQUEZ ✓

CI. 010103371-0

Efren Teodoro Peralta

EFREN TEODORO PERALTA ✓

FARFAR CI. 010004594-7

Teresa Ordóñez

TERESA ORDÓÑEZ ✓

CI. 010009969-6

Luis Fernando Villavicencio

LCDO. LUIS FERNANDO ✓

VILLAVICENCIO

010242846-3

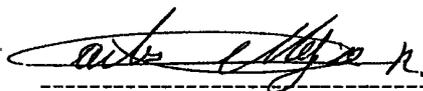
(sigue

Firmas)



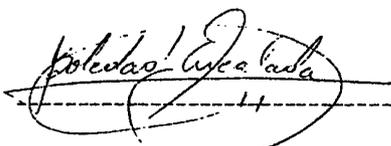
CELIA ZHINDON PERALTA ✓

CI. 010221592-8



CARLOS MEJIA RUILOVA ✓

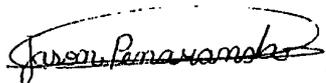
CI. 010064659-5



LCDA. SOLEDAD NARSISA ✓

ENCALADA ALVAREZ

CI. 010177956-9



JASON FERNANDO ✓

PEÑARANDA LUZURIAGA

CI. 010357958-7



DENNIS XAVIER CANDO ✓

OCHOA CI. 010345665-3

LA NOTARIA:

DOCUMENTOS HABILITANTES.....



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
Toronto - Canadá



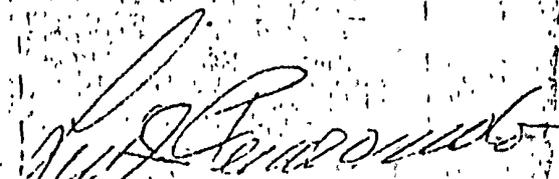
LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR

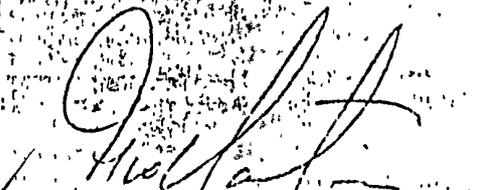
TOMO NUMERO: V
PODER GENERAL NUMERO: 57

PAGINA: 57

En la ciudad de Toronto, Ontario, Canadá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Francisco Martínez Salazar, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor LUIS SANTIAGO JESUS PEÑARANDA MÓRCCHO, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con documento de identificación número cero-tres-cero-cero-cuatro-cero-dos-ocho-nueve-ocho (030040289-8), domiciliado en 220 Woolner Avenue, Toronto, Ontario, Canadá, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe y libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, cual en derecho se requiere, a favor de su esposa señora ZOLLA BEATRIZ LUZURIAGA DE PEÑARANDA, domiciliada en la ciudad de Gualaceo, Provincia de Azuay, República del Ecuador, para que a su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: A) Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; B) Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; C) Venda o permute, hipoteque o los dé en anticresis; D) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; E) Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo, prendas u otras cauciones; F) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adjudaren al mandante; reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; G) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, sistema financiero y las administre en toda la extensión de la palabra; H) De existir anteriores, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultada para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; I) Realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; J) Presente ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que requieran para la concesión de préstamos para vivienda y, en general, para el fiel cumplimiento de la voluntad del mandante; K) Gire cheque, libranza, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los

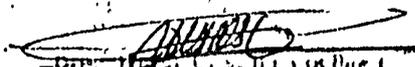
cobre, endose, los acepte o los proteste; L) Intervenga en cualquier negocio comercial, bursátil, industrial, agrícola, o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; M) Celebre toda clase de contratos, con arreglo a las leyes ecuatorianas.- Al efecto para el cabal desempeño de su gestión se confiere a la mandataria todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Asimismo está autorizada a transar y a recurrir a arbitraje en caso de considerarlo conveniente a los intereses del poderdante.- La apoderada se obliga a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil mencionado.- Para el otorgamiento de esta Escritura de PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos legales y, leída que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.--

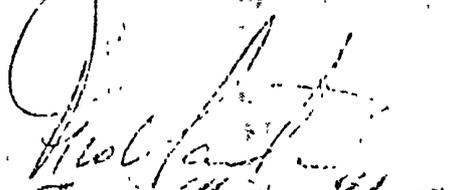

LUIS SANTIAGO JESUS PENARANDA MOROCHO


Francisco Martínez Salazar
CONSUL GENERAL DE ECUADOR DEL CANADÁ
1010110

CERTIFICO en debida y legal forma que la anterior es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizado en el Libro de Poderes Generales para que, de conformidad con la ley, se lleva en este Consulado en fe de lo cual confiero esta Primera Copia, en la ciudad de Toronto, Canadá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

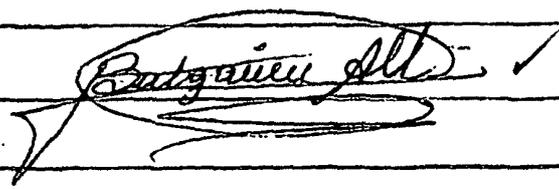
Arancel Consular: III-15-a
Valor: US\$60.00


Fotocopia
de original
Guayaquil, 14 de Julio de 2022

NOTARIA PÚBLICA EN GUAYAQUIL

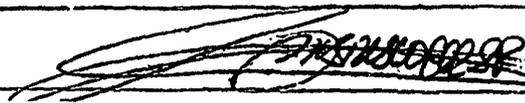

Francisco Martínez Salazar
CONSUL GENERAL DE ECUADOR
TORONTO

NOTARIA
Guayaquil - Ecuador
HASTA---

1 contiene las mas amplias facultades a su mandataria con este objeto y sin-
2 que por falta de cláusula alguna que este mandato no constare se le pueda
3 arguir de insuficiente.- En definitiva se conceden a la mandataria todas las
4 facultades previstas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedi-
5 miento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Usted señor Notario se digna
6 agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a ce-
7 lebrarse.- Atentamente Doctor Pedro Orallana, Abogado, Matrícula Número se-
8 tecientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí
9 transcrita la Minuta que yo compareciente la hice suya, en cuyo contenido
10 se afirma y ratifica dejándola elevada a escritura pública a fin de que
11 surta todos sus efectos legales consiguientes.- Me presentó su cédula y
12 el certificado de sufragio de las últimas elecciones.- Cumplidas con las
13 formalidades legales Yo, la Notaria leí esta escritura al otorgante de
14 principio a fin y ratificándose en su contenido íntegro firman: el co-
15 mpareciente y conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy
16 fe.

17 

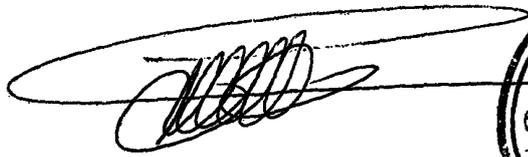
18
19
20 010144959-3

21
22 

la Ciudad de Guayaquil, matriz del Cantón del mismo nombre, a los once
del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi Doctora
Dña. Constancia Orellana Notaria Segundo del Cantón; comparece el señor Luis
Aguirre Mendoza, mayor de edad, de estado civil casado, ecuatoriano,
vecino de este Cantón; a quien de conocerlos doy fe y bien instruido en
el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento
procede libre y voluntariamente expone: (que eleva a escritura pública la si-
guiente MINUTA.- "Señor Notario.- En el Registro de Escrituras Públicas a
su cargo, díjese incorporar una de PODER GENERAL en conformidad a lo es-
tablecido en las cláusulas siguientes; PRIMERA: COMPARECIENTE: A su otorga-
miento comparece el señor Luis Aguirre Mendoza, mayor de edad, ca-
sado, ecuatoriano, vecino de este Cantón; hábil para celebrar cualquier ac-
to o contrato.- SEGUNDA.- El compareciente expone: (que confiere PODER GEN-
ERAL, generalísimo cuanto al derecho es menester en favor de su esposa Doc-
tora Nancy Julieta Cando Ríos, para que a su nombre y representación y ha-
ciendo sus veces administre y gobierne todos sus bienes, muebles e inmuebles
inclusive derechos y acciones y dineros que tiene en los Bancos.- TERCERA
Por lo tanto en ejercicio de este mandato la Doctora Nancy Julieta Cando-
Ríos, puede comprar, vender, permutar, bienes muebles e inmuebles, ceder dere-
chos e recibirlos en cesión, dar o recibir bienes inmuebles en arrendamien-
to, hipoteca, comodato, anticompetencia, usufructo, estipulando en cada caso las
bases del respectivo contrato; inclusive precio, plazo, condición, modo y
cláusula penal y recibir las sumas y valores correspondientes a los aludi-
dos contratos.- CUARTA.- En consecuencia la mandataria Doctora Nancy Jula-
ieta Cando Ríos, queda ampliamente facultada para suscribir contratos que ce-
lebre y las escrituras públicas que los contengan; así como todos los docu-
mentos que se requieran para la plena validez de los contratos, en fin de

TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL
SIGNO, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN SEIS FOJAS QUE LA --
CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA



DOY FE.- Que al margen de la matriz escritura de transferencia de Participaciones celebrada con fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil cuatro, ante la Notaria que suscribe, Doctora Maria Cristina Coellar Lituma; e inscrita en el Registro Mercantil de este cantón, el catorce de Febrero del dos mil cinco, bajo el número cinco, senté la razón pertinente de la Aclaración a la escritura primeramente referida con fecha veintisiete de Diciembre del año dos mil cinco, ante la Notaria que suscribe, en Gualaceo a los veintium días del mes de Abril del año dos mil seis.
LA NOTARIA SEGUNDA:



Dra. Maria Cristina Coellar Lituma

Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA



DOY FE: que al margen del acta de inscripción de la Compañía COORPORACION DE EDUCADORES PROFESIONALES NUESTRA AMERICA CEPRONUA CIA. LTDA. Inscrito bajo el numero siete del Registro Mercantil en fecha seis de mayo del año dos mil tres, y en el acta de Transferencias de participaciones inscrito bajo el numero cinco del catorce febrero del dos mil cinco. Procedo a marginar y anotar la **ACLARACIÓN** en el sentido que los vendedores **NANCY EULALIA CANDO RIOS POR SUS PROPIOS DERECHOS** y como apoderada de su esposo **LUIS AGUIRRE MENDOZA Y OTROS**, transfieren a favor de los compradores señores **JASÓN FERNÁNDO PEÑARANDA LUZURIAGA, DENNIS JAVIER CANDO OCHOA, Y LOS ESPOSOS CARLOS MEJIA RUILOVA CON SU ESPOSA LA SEÑORA LICENCIADA SOLEDAD NARCISA ENCALADA ALVAREZ.** un total de ciento cuatro participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cuyos detalles constan en la escritura de **ACLARACIÓN** autorizada, por la Dra. Maria Cristina Coellar Lituma, en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil cinco.

Gualaceo veintiséis de abril del dos mil seis. El Registrador.



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON GUALACEO

DEPARTAMENTO JURIDICO

Informe No. 462-DJ-06

Cuenca, 19 de Junio de 2006

Econ.
René Bueno E.,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA (E)
Su Despacho.-

De mi consideración :

Para la revisión y análisis jurídico pertinente, se me ha sumillado una escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Gualaceo el 27 de Diciembre de 2005, la que contiene una aclaración a una transferencia de participaciones en la Compañía “ **CORPORACIÓN DE EDUCADORES PROFESIONALES NUESTRA AMERICA CEPRONUA CIA. LTDA.** “ de fecha 21 de Noviembre de 2004, en la que cede el Sr. Luis Aguirre Mendoza y otros a favor de Jasón Fernando Peñaranda Luzuriaga y otros, respecto de la cual emito el siguiente informe :

El referido instrumento público cuenta con los requerimientos legales, consiguientemente considero que la transferencia de participaciones de 21 de Noviembre de 2004, aclarada con escritura de 27 de Diciembre de 2005, puede ser ingresada a nuestro Registro de Sociedades.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dra. María Antonia Regalado P.,
ESPECIALISTA JURÍDICO 4.